

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.778 · 1958

PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR

Boletín Oficial, 24 de diciembre de 1958 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Profesionales del Arte de Curar

PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR

LEY N° 14.778

COMPATIBILIDADES. — Modifícase el texto del art. 8° del Decreto número 22.212/45, convalidado por la Ley N° 12.921 sobre incompatibilidad para los profesionales del arte de curar.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con Fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Hasta tanto se sancione, la nueva ley que reglamente la carrera médica asistencial y sanitaria, modifícase el texto del artículo 8° del Decreto N° 22.212/45 convalidado por la ley 12.921, en la siguiente forma:

'Artículo 8° — Los cargos desempeñados por los profesionales del arte de curar, son compatibles, cualesquiera fueren sus empleadores, siempre que no hubiera superposición horaria."

ARTÍCULO 2°. Como consecuencia del artículo anterior, se dispone:

a) Suspender y anular todas las actuaciones promovidas y a promoverse a los profesionales del arte de curar, por el Tribunal de cuentas de la Nación, referentes al régimen de incompatibilidades de cargos;

b) Reponer en su lugar, función y horario habituales a los profesionales suspendidos con motivo de dichas actuaciones;

c) Dejar sin efecto toda retención de haberes y sueldos dispuesta por dichas medidas, ordenando el pago inmediato de los mismos, como así también su reposición en las planillas de haberes correspondientes.

ARTÍCULO 3°. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 3 de diciembre de 1958.

D. GUZMAN F. MONJARDIN

Noé Jitrik Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 14.778

VEREDICTA LEYES

Profesionales del Arte de Curar. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).